

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Treintauno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	02:15 P.M.
-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00171-00
DEMANDANTE: BLANCA ISABEL SABOGAL RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 31 días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: YANNETH CRISTINA CALDERÓN RIAPIRA identificada con C.C. 40.411.648 y T.P. 281.343 del C.S.J.

Parte demandada: JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA identificado con C.C. 88.216.247 y T.P. 97.479 del C.S.J.

Ministerio Público: NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA en calidad de Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a los Abogados Yanneth Cristina Calderón Riapira y Juan Carlos González Rivera, para actuar como apoderados de la parte actora y demandada, respectivamente, la primera como sustituta para esta única audiencia, y el segundo como apoderado principal, en los términos de los memoriales que allegan el día de hoy.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad propuso, entre otras, la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, la cual debe ser decidida en este momento procesal, sin embargo, no será analizada, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta, corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, su contestación, y las pruebas obrantes en el proceso, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

Hechos que se encuentra probados y/o que fueron aceptados por las partes:

4.1. Hechos probados:

- Los señores Héctor Alejandro Herrera Cortés y Blanca Isabel Sabogal Rodríguez son los padres de Angie Katerine y Paubla Alexandra Herrera Sabogal. (Fol. 15-16)
- El día 4 de febrero de 2003, la señora Amanda Cortés Cuenca, madre de Héctor Alejandro Herrera Cortés, instauró denuncia ante la SIJIN por la supuesta desaparición forzada de su hijo. (Fol.18)
- En entrevista rendida ante la Fiscalía 209 – Grupo de Exhumaciones, la señora. Amanda Cortés declaró que su hijo Héctor Alejandro se encontraba desaparecido desde el 29 de enero de 2003. (fol. 29 a 30)
- Una vez identificado el cadáver, dicha dependencia de la Fiscalía informó a la señora Cortés Cuenca a través de oficio fechado 4 de mayo de 2015, que su hijo Héctor Alejandro había fallecido, y le hizo entrega de sus restos óseos el día 8 de mayo de 2015. (fol. 32 a 33)
- La defunción de Héctor Alejandro Herrera Cortés fue inscrita el 15 de abril de 2015 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil – Teusaquillo de la ciudad de Bogotá, por orden de la Fiscalía 209 Grupo de Exhumaciones. (Fol. 17)
- Mediante informe de fecha 2 de febrero de 2003 suscrito por el entonces Comandante del Batallón 21 Vargas, Teniente Coronel Héctor Alejandro Cabuya De León, se comunicó a la Fiscalía de turno con sede en Granada – Meta, sobre unos supuestos hechos en los que se vieron involucradas tropas de dicha unidad militar, al entrar en contacto armado con un presunto terrorista de las AUC que resultó abatido en el sector del Puente del Alcaravan. (Fol. 19)

4.2. Hechos no probados:

- HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, (vivía desde hacía más de 10 años con la señora BLANCA ISABEL SABOGAL RODRÍGUEZ y sus dos hijas, a quienes siempre protegió y cuidó, además, de haberles proveído los gastos de manutención.

- La relación de HECTOR ALEJANDRO y BLANCA ISABEL, siempre fue sólida, vivieron juntos en la casa de BLANCA ISABEL, pero HECTOR ALEJANDRO que tenía adicción al consumo de sustancias alucinógenas, cuando recaía en las drogas y venían los problemas económicos, se iba a la casa de su madre AMANDA CORTÉS, quien ayudaba monetariamente tanto a HECTOR ALEJANDRO como a su mujer e hijas. Algunos días dormía, otros comía en la casa de su madre. La familia ante estas situaciones, toleraba esta situación por el bienestar de HECTOR ALEJANDRO.
- HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, junto con toda su familia, tenía su domicilio en la ciudad de Villavicencio - barrio Comuneros. En los días de ocurrencia de los hechos materia de esta demanda, estaba sin trabajo, pero, siempre se desempeñó en labores de construcción y ornamentación en esta ciudad.
- La muerte de HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, ocurrió en un presunto enfrentamiento militar entre él, como miembro perteneciente a los grupos de las AUC y miembros activos del Ejército Nacional, el día 2 de febrero de 2003 en el municipio de Granada Meta.
- HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS nunca tuvo nexos con personas o con grupos al margen de la ley, y no acostumbraba a ausentarse de su casa ni de su familia.

4.3. Pretensiones en litigio

Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL como responsable de la totalidad de los perjuicios causados a la demandante, por la desaparición y fallecimiento del señor Héctor Alejandro Herrera Cortés, por hechos supuestamente ocurridos en los municipios de Villavicencio y Granada – Meta, el día 29 de enero de 2003. Como consecuencia de lo anterior, condenar a la entidad al pago de los perjuicios descritos en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la entidad demandada es responsable de la desaparición y muerte de HÉCTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, y como consecuencia de ello, si a la demandante le asiste el derecho de recibir indemnización por ese hecho. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

La señora Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio, concediéndole la palabra inicialmente al apoderado de la entidad, quien indica que es política del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no conciliar en este tipo de asuntos, por lo cual no cuenta con un parámetro conciliatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho declara fallida la conciliación.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar y tener como tal las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 14 a 42 que se constituyen en los registros civiles de nacimiento de Héctor Alejandro Herrera Cortés, Angie Katerine y Paubla Alexandra Herrera Sabogal; registro civil de defunción del mencionado ciudadano; Constancia emitida por la Unidad de Delitos contra la Vida de la Fiscalía General de la Nación; Oficio de fecha 2 de febrero de 2003 suscrito por el Comandante del Batallón 21 Vargas; auto de fecha 17 de octubre de 2003 emitido por el Juzgado 93 de Instrucción Penal Militar; copia del Oficio de fecha 14 de marzo de 2011 suscrito por el Fiscal 86 Especializado de Apoyo; copia del auto de fecha 9 de marzo de 2015 emitido por el Fiscal 209 Grupo de Exhumaciones; copia de los Oficios de fecha 13 de abril y 4 de mayo de 2015 suscritos por el mismo funcionario; copia del Certificado de Entrega de Restos Óseos Humanos y documentos al parecer de publicaciones noticiosas. A estos documentos se les dará el valor probatorio que corresponda en el momento oportuno.

7.1.2. Oficios: De acuerdo con las peticiones obrantes a folio 10, se librarán por Secretaría los siguientes oficios, cuya gestión estará a costa y cargo de la apoderada de la demandante:

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00171-00

Demandante: Blanca Isabel Sabogal Rodríguez

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

- Al Juzgado 93 de Instrucción Penal Militar con sede en el municipio de Granada Meta, para que se sirva remitir con destino al proceso copia de todos y cada uno de los folios correspondientes a la Investigación Preliminar No. 2003 – 0055 adelantada contra Responsables, por los hechos ocurridos el día 02 de febrero de 2003, en la vereda La Holanda – Puente el Alcaraván – municipio de Granada Meta, en la que murió un N.N. por parte de miembros activos del Ejército Nacional.
- A la Fiscalía 42 Delegada ante los Jueces del Circuito de Villavicencio, para que se sirva remitir con destino al proceso copia de la investigación No. 85.036, adelantada contra Responsables, por la desaparición del señor HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, quien desapareció el día 29 de enero de 2003, según denuncia presentada por la señora AMANDA CORTÉS CUENCA el día 04 de febrero de 2003.
- A la Fiscalía 5° Especializada – ante el tribunal Superior de Justicia y Paz, HOY Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, con sede en Bogotá, para que se sirva remitir copia de todos y cada uno de los folios de la investigación adelantada por el delito de HOMICIDIO y DESAPARCIÓN FORZADA de HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 86.051.454; radicación 905 - 2010
- A la Fiscalía 167 Sub Unidad de Apoyo – Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz -, con sede en Bogotá, para que se sirva remitir copia de todos y cada uno de los folios de la investigación adelantada por el delito de HOMICIDIO y DESAPARCIÓN FORZADA de HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 86.051.454; radicación 905 – 2010.
- A la Fiscalía 209 Seccional - Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, con sede en Bogotá, para que se sirva remitir copia de la investigación adelantada por el delito de HOMICIDIO y DESAPARCIÓN FORZADA de HECTOR ALEJANDRO HERRERA CORTÉS, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 86.051.454; radicación 905 – 2010.

7.1.3. Testimonios: Se decretan los testimonios de BLANCA NELSY SABOGAL RODRÍGUEZ, ANGIE KATERINE HERRERA SABOGAL, JOSÉ ANTONIO TRIANA, ROYER TELLEZ, HERNÁN ANTONIO JIMÉNEZ y ANDRÉS PRIETO MORA, quienes deberán comparecer por conducto de la apoderada de la parte

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2017-00171-00

Demandante: Blanca Isabel Sabogal Rodríguez

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

actora, el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente asunto.

7.2. Parte demandada:

7.2.1. Oficio: De acuerdo con la petición elevada con la contestación, se dispone **OFICIAR** al Comando del Batallón de Infantería No. 21 "Batalla Pantano de Vargas", con el fin de que remita toda la documentación de orden operacional que soporte el desarrollo de la operación militar desplegada el día 2 de febrero de 2003, sector Puente del Alcaravan, en la vía que conduce de Granada al municipio de San Juan de Arama, incluyendo orden de operaciones, informes de inteligencia, identificación y/o organización del grupo subversivo que se pretendía atacar, así como informe de resultados de los combates registrados en esa fecha. La gestión de este oficio quedará a costa y cargo de la apoderada de la entidad demandada.

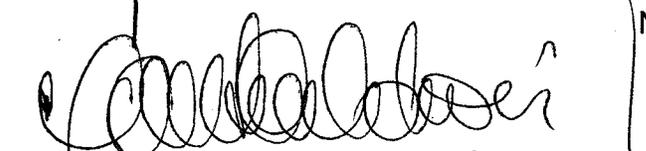
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a que las decisiones adoptadas en relación con el decreto de pruebas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, el día 4 de diciembre de 2018 a las 8:00 am.

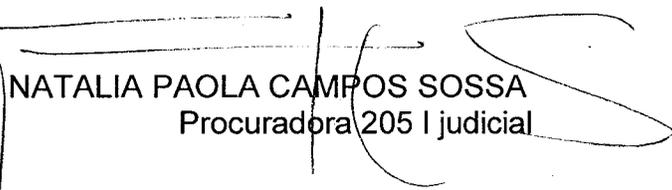
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:15 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



YANNETH CRISTINA CALDERÓN RIAPIRA
Apoderada Demandante



NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA
Procuradora 205 I judicial



JUAN CARLOS GONZÁLEZ RIVERA
Apoderado Ejército Nacional